



DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2025 /MDSM

San Miguel, 18 de agosto de 2025

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Memorando N°581-2025-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N°225-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°312-2025-OPV/MDSM emitido por la Oficina de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Que, asimismo, en el artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización, señala que: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; y en el artículo 42° prescribe "Competencias exclusivas: (...) g) aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal";



Que, la Ley N°31433, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de marzo de 2022, modifica determinados artículos de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos, modifica el numeral 36) del artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del Alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;



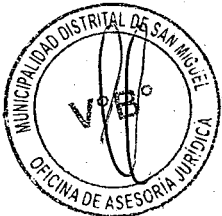
Que, asimismo, la citada ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, en el artículo 111° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N°015-2024-PCM/SD, se aprueba el Instrumento Técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, el mismo en su numeral 5.3 del punto 5 refiere lo siguiente: *"5 Disposiciones Generales (...) 5.3 Etapa preparatoria (...) 5.3.2 Convocatoria. La Convocatoria debe realizarse con un plazo no menor de (30) días calendarios previos al desarrollo de la audiencia y debe contener - Fecha, hora y Lugar de la audiencia pública. - Propuesta de agenda y el plazo de quince (15) días calendarios improrrogables para formular propuestas sobre la temática de la audiencia. - Lugar y plazo para la inscripción de participantes"*;



Que, el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras;



Que, el numeral 2) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante la Ordenanza N°476/MDSM, establece que una de las funciones de la Oficina de Participación Vecinal es, proponer, coordinar y ejecutar la política de participación vecinal en el distrito, así también mantener la comunicación permanente con los vecinos en asuntos relacionados con el desarrollo y funcionamiento de la gestión municipal";



Que, en esa línea mediante documentos de vistos, la Oficina de Participación Vecinal, sustenta la propuesta de convocar a la "II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 del mes de setiembre" de la Municipalidad Distrital de San Miguel;



Que, mediante el Informe N°225-2025-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de Convocatoria a la "II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas Setiembre 2025 - Distrito de San Miguel" se ajusta al marco normativo legal, resultando procedente continuar con el trámite de aprobación del Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° y los artículos 42° y 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

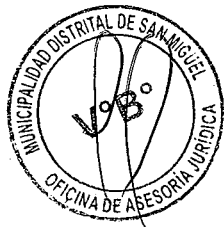
Artículo 1°.- CONVOCAR a II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHAS Y DESCRIPCIÓN
Día y Hora de Audiencia:	Martes, 30 de setiembre de 2025, desde las 16:00 hasta las 19:00 horas.
Agenda:	<ul style="list-style-type: none">• II Audiencia Pública de rendición de cuentas del año 2025 de la Municipalidad Distrital de San Miguel• Avance de la ejecución presupuestaria 2025.• Logros, dificultades y proyecciones de la gestión municipal.• Perspectivas al cierre del ejercicio fiscal 2025.• Otros temas de interés.• Ronda de preguntas o comentarios.
Modalidad:	Presencial- Oficina de OMAPED
Dirección:	Calle Laureano Martínez N°250



Artículo 2°.- PODRÁN inscribirse para participar en la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas los siguientes actores, conforme al detalle que se indica:

- **Personas Naturales:** Los ciudadanos domiciliados en el distrito podrán registrarse a título personal, presentando su Documento Nacional de Identidad (DNI). En el caso de ciudadanos extranjeros, deberán acreditar su identidad mediante el respectivo Carné de Extranjería.
- **Personas Jurídicas y/o Asociaciones:** La inscripción deberá realizarse a través de su representante legal, quien deberá adjuntar una carta de presentación emitida por la entidad que representa, en la que conste la designación correspondiente.
- **Organizaciones Sociales:** La participación será autorizada mediante acuerdo de la Asamblea General de Socios, el cual deberá acreditarse formalmente al momento de la inscripción.





- Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD): Podrán inscribirse y participar en la Audiencia Pública conforme a su calidad de integrantes del mencionado órgano de participación.

En todos los casos, los interesados deberán registrar su participación y presentar sus propuestas en relación con las temáticas a tratar, mediante solicitud que contenga: nombres y apellidos, número de DNI, dirección domiciliaria, número telefónico de contacto y correo electrónico. Dicha solicitud podrá ser presentada a través de la Mesa Virtual de la Municipalidad (<http://www.munisanmiguel.gob.pe/>) o, de manera presencial, en la Mesa de Partes ubicada en la Av. Federico Gallese Taricchi N°370, hasta el día 15 de septiembre de 2025.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Participación Vecinal convocar a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, los presidentes de las Juntas Vecinales de cada sector del distrito y vecinos en general, a la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Miguel

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (<http://www.munisanmiguel.gob.pe/>).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL

Abog. KARLA GARCÍA JUÁREZ
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Convocan a II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de San Miguel

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2025/MDSM

San Miguel, 18 de agosto de 2025

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Memorando N° 581-2025-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 225-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 312-2025-OPV/MDSM emitido por la Oficina de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, asimismo, en el artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización, señala que: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; y en el artículo 42° prescribe "Competencias exclusivas: (...) g) aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal";

Que, la Ley N° 31433, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de marzo de 2022, modifica determinados artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos, modifica el numeral 36) del artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del Alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, asimismo, la citada ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento



de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, en el artículo 111° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el Instrumento Técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, el mismo en su numeral 5.3 del punto 5 refiere lo siguiente: “5 Disposiciones Generales (...) 5.3 Etapa preparatoria (...) 5.3.2 Convocatoria. La Convocatoria debe realizarse con un plazo no menor de (30) días calendarios previos al desarrollo de la audiencia y debe contener - Fecha, hora y Lugar de la audiencia pública.- Propuesta de agenda y el plazo de quince (15) días calendarios improrrogables para formular propuestas sobre la temática de la audiencia.- Lugar y plazo para la inscripción de participantes”;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras;

Que, el numeral 2) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante la Ordenanza N° 476/MDSM, establece que una de las funciones de la Oficina de Participación Vecinal es, proponer, coordinar y ejecutar la política de participación vecinal en el distrito, así también mantener la comunicación permanente con los vecinos en asuntos relacionados con el desarrollo y funcionamiento de la gestión municipal”;

Que, en esa línea mediante documentos de vistos, la Oficina de Participación Vecinal, sustenta la propuesta de convocar a la “II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 del mes de setiembre” de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, mediante el Informe N° 225-2025-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de Convocatoria a la “II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas Setiembre 2025 - Distrito de San Miguel” se ajusta al marco normativo legal, resultando procedente continuar con el trámite de aprobación del Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° y los artículos 42° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- CONVOCAR a II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHAS Y DESCRIPCIÓN
Día y Hora de Audiencia:	Martes, 30 de setiembre de 2025, desde las 16:00 hasta las 19:00 horas.
Agenda:	<ul style="list-style-type: none">• II Audiencia Pública de rendición de cuentas del año 2025 de la Municipalidad Distrital de San Miguel• Avance de la ejecución presupuestaria 2025.• Logros, dificultades y proyecciones de la gestión municipal.• Perspectivas al cierre del ejercicio fiscal 2025.• Otros temas de interés.• Ronda de preguntas o comentarios.
Modalidad:	Presencial- Oficina de OMAPED
Dirección:	Calle Laureano Martínez N° 250

Artículo 2°.- PODRÁN inscribirse para participar en la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas los siguientes actores, conforme al detalle que se indica:

• **Personas Naturales:** Los ciudadanos domiciliados en el distrito podrán registrarse a título personal, presentando su Documento Nacional de Identidad (DNI). En el caso de ciudadanos extranjeros, deberán acreditar su identidad mediante el respectivo Carné de Extranjería.



- **Personas Jurídicas y/o Asociaciones:** La inscripción deberá realizarse a través de su representante legal, quien deberá adjuntar una carta de presentación emitida por la entidad que representa, en la que conste la designación correspondiente.
- **Organizaciones Sociales:** La participación será autorizada mediante acuerdo de la Asamblea General de Socios, el cual deberá acreditarse formalmente al momento de la inscripción.
- **Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD):** Podrán inscribirse y participar en la Audiencia Pública conforme a su calidad de integrantes del mencionado órgano de participación.

En todos los casos, los interesados deberán registrar su participación y presentar sus propuestas en relación con las temáticas a tratar, mediante solicitud que contenga: nombres y apellidos, número de DNI, dirección domiciliaria, número telefónico de contacto y correo electrónico. Dicha solicitud podrá ser presentada a través de la Mesa Virtual de la Municipalidad (<http://www.munisanmiguel.gob.pe/>) o, de manera presencial, en la Mesa de Partes ubicada en la Av. Federico Gallesse Taricchi N° 370, hasta el día 15 de septiembre de 2025.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Participación Vecinal convocar a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, los presidentes de las Juntas Vecinales de cada sector del distrito y vecinos en general, a la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de San Miguel

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (<http://www.munisanmiguel.gob.pe/>).

Regístrese, publíquese y cumplase

EDUARDO BLESS CABREJAS
alcalde

